

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha sido objeto de varias disposiciones oficiales el régimen de circulación de carnes foráneas frescas para el abastecimiento de los grandes centros de consumo.

Las Reales órdenes de 12 de junio de 1901, 5 de mayo de 1904, 15 de abril de 1925, 1.º de agosto de 1931 y el párrafo primero de la base octava (apartado H), de la sección III del Decreto de Bases por el que se creó la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, autorizan la circulación de las referidas carnes, condicionándola a determinadas normas y adaptando éstas a las exigencias de la época en fueron dictadas, teniendo muy en cuenta el aspecto sanitario que interesa, sin olvidar el económico; las condiciones de fácil transporte, elementos de conservación y de inspección que garanticen las características higiénico-sanitarias que ha de tener este producto para ser destinado al consumo público.

Es de aceptar este régimen de abastecimiento, aunque sujeto a rigurosos preceptos sanitarios, porque con él se estimula el desarrollo de las pequeñas industrias rurales, base de una economía próspera, a la vez que permite lleguen los productos al consumidor a más reducido precio que los obtenidos en el medio urbano, cumpliéndose así uno de los preceptos de la higiene, proporcionando alimentos sanos de más fácil adquisición por su mejor precio, condiciones ambas muy dignas de tenerse en cuenta.

Varian constantemente las características de la producción y comercio en todas sus manifestaciones, y no podían estar ajenas a este proceso las que con las carnes se relacionan.

Perfeccionados los medios de obtención de los aludidos productos en el lugar de origen, intensificados

los de transporte y aumentados los métodos de inspección, es necesario armonizar estos beneficios con la mayor valorización de los productos en el campo obtenidos, a la vez que se favorece su presentación en el mercado, con lo que se conseguiría establecer precios racionales de venta, evitando los frecuentes abusos de un obligado sistema proteccionista.

Pero es necesario señalar de modo preciso las condiciones en que el producto ha de obtenerse, vigilar su circulación determinando las normas sanitarias que garanticen su bondad, evitar las posibles contaminaciones y evidenciar alteraciones de que son susceptibles, por exigirlo así elementales razones de higiene.

De acuerdo con lo que determinan las disposiciones a que se ha hecho referencia, y teniendo en cuenta las necesidades actuales de la economía y el consumo,

Este Ministerio ha acordado autorizar la circulación de carnes frescas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se autoriza la circulación de las carnes foráneas frescas de la especie bovina destinadas al abasto público procedentes de Mataderos municipales y, como tales, sujetos a la intervención establecida para su funcionamiento por las Corporaciones que los rigen; entendiéndose que esta concesión no alcanza a las obtenidas en Mataderos particulares que se desarrollan en condiciones especiales y que sus productos tienen definida aplicación por la legislación vigente para la fabricación de embutidos.

2.ª Las carnes señaladas aptas para el consumo por la obligada inspección sanitaria, deberán circular necesariamente con los correspondientes sellos en tinta indeleble que acrediten en cada una de las porciones de que se compone la expedición su condición sanitaria, añadiendo un marchamo metálico

adherido por aplastamiento a un hilo de sostén, en el que quedará grabado con toda claridad el nombre de la población de origen.

Las aludidas carnes deberán ir envueltas precisamente en lienzos blancos limpios, consistentes y sin apresto, prohibiéndose en absoluto las envolturas que no reúnan las condiciones indicadas, y acompañadas aquéllas del certificado sanitario correspondiente, según modelo oficial, expedido por el técnico que realice la inspección y visado por el Alcalde respectivo.

3.ª Las carnes autorizadas a la circulación deberán ser piezas definidas, constituyendo o no reses enteras, que puedan acreditar en todo momento la región anatómica y especie del animal a que pertenecen, aceptándose como máximo seis trozos de la canal del animal sacrificado determinados por las extremidades completas y las dos porciones laterales del tronco.

4.ª Las Empresas de transportes proporcionarán los medios precisos para que estas carnes puedan ser conducidas en las mejores condiciones higiénicas, a cuyo fin evitarán el contacto con mercancías de otra índole, empleándose compartimentos especiales, sistemas de gancho, tableros, mostradores u otros procedimientos que tiendan al fin indicado; haciendo responsables a las aludidas Empresas de las deficiencias que pudieran evidenciarse en el cumplimiento de lo que este apartado establece.

5.ª Llegadas las expediciones a su destino, serán sometidas al régimen de inspección sanitaria establecido por los correspondientes Municipios, en la forma que determine su legislación especial relacionada.

6.ª Cuando el reconocimiento de las carnes recibidas, practicado en el punto de destino, evidenciase alteraciones evitables debidas a deficiencias de transporte o lesiones de origen que las hiciesen impro-

pias para el consumo, los funcionarios encargados de la inspección estarán obligados a dar cuenta al Inspector provincial Veterinario correspondiente para que por éste se proceda a la oportuna información y propuesta de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 1.º de febrero de 1935.—Manuel Giménez Fernández. — Sr. Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta 3 febrero 1935.)

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

#### Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente:

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Villarcayo.—Municipio que integra el partido veterinario, Valle de Manzanedo.—Capitalidad del partido, Valle de Manzanedo.—Vacante por interinidad.—Censo de población, 1.535 habitantes.—Dotación anual por servicios veterinarios, 1.602 pesetas.—Censo ganadero, 2.900 cabezas.—Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 201.—No tiene servicio de mercados o puestos ni tampoco otros servicios pecuarios.—Duración del concurso, treinta días.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 1 de febrero de 1935.—El Inspector general, Jefe de la



Sección, A. Benito.—V.º B.º=El Director general, F. Sánchez.  
(Gaceta 15 de febrero 1935).

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 1935.*

Quedar enterada de una carta del Excmo. Sr. D. José Martínez de Velasco, remitiendo otra del Excmo. Señor Ministro del Trabajo, en la que manifiesta que el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados provinciales de esta Ciudad, se halla en estudio el proyecto de escritura para remitirle al Notario.

Que se remita la cantidad de 3.500 pesetas al Sr. Secretario de la Comisión ejecutiva del V Congreso Nacional de Riegos de Valladolid, en concepto de gastos del «Stand» ocupado por esta Corporación en el Certamen anejo a dicho Congreso.

Que informen los Sres. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales e Interventor en la circular del Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones interesando se manifieste la cantidad que ha de precisarse esta Corporación, a fin de tenerla presente en los trabajos sobre puesta en circulación de las cédulas interprovinciales correspondientes a 1935.

Facultar al Sr. Presidente para que remita al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad los ejemplares que considere oportuno de las obras «La provincia de Burgos» por el Profesor D. Teófilo López Mata, y «Folk-Lore Burgales» por el Ilustre Académico don Domingo Hergueta, haciendo presente al Sr. Alcalde que los de la Guía de Burgos se han agotado.

Quedar enterada de un oficio del Tribunal de cuentas de la República participando que para la justificación del pago de jornales se hace preciso que, a partir de la cuenta de 1935 y para evitar abusos de difícil comprobación, se sustituya el procedimiento hasta ahora seguido por otro más racional que consistirá en utilizar como medio más seguro de identificación las huellas digitales del obrero que no sepa firmar, y que se comunique a los Sres. Director de Obras y Vías provinciales e Interventor.

Hacer presente al Sr. Presidente de la Caja de Previsión que se aceptarán los muebles y efectos que indica por la cantidad de 2.000 pesetas.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que, tan pronto como se le permitan las demás obligaciones propias de su cargo, forme el proyecto para la construcción de un edificio con destino a Escuelas en el barrio de Albaina, perteneciente al

Ayuntamiento de Condado de Treviño, a calidad de que la Corporación municipal le abone las dietas que devengue.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención, con referencia al día 31 de enero último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Facultar al Sr. Presidente para que, en unión del Ayuntamiento, formalicen la escritura de cesión de los terrenos en que ha de instalarse la Granja pecuaria, así como también para que obsequie en la forma que estime oportuna a los comisionados que vendrán del Ministerio para hacerse cargo de dichos terrenos.

Prestar conformidad a lo propuesto por el Sr. Blay sobre que se solicite de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos del Duero y del Ebro; y de la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia que envíen un informe comprensivo de las clases de cultivos a que podrían dedicarse, tanto en secano como en regadío, los terrenos que actualmente se dedican al cultivo de trigos.

Hacer presente a la Junta vecinal de Gallejones, que según manifiesta la Dirección de Obras y Vías provinciales, cuando se lo permitan las ocupaciones que no pueden sufrir aplazamiento, y que pesan sobre la misma, procederá a formular el oportuno proyecto de construcción del camino vecinal de «Gallejones a la carretera de Burgos a Peñacastillo».

Aprobar el proyecto de camino vecinal titulado «De Villanueva Tobera, por San Martín de Galvarín, a la carretera de Logroño a Vitoria».

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Director de Obras y Vías provinciales, presentada por el Ayudante de Obras públicas D. Juan Antonio Martínez, importe del segundo 50 por 100 de los gastos de estudio y redacción de dos caminos vecinales.

Acceder a lo solicitado por don Pelegrín Serrano, de Fuentelcésped, y contratista de acopios, sobre que se le autorice para proceder al arranque de piedra con destino a los de la carretera de Pinilla de los Barruecos en terrenos contiguos a un camino vecinal.

Autorizar al Alcalde de Salas de los Infantes para hacer un paso en el kilómetro 13 de la carretera de aquel pueblo al límite de la provincia; a D. Antonio García, de la misma vecindad, para reedificar un edificio de su propiedad contiguo a la carretera provincial, y a D. Amado Bengoechea, de Quintanar de la Sierra, para construir una rampa de acceso a una finca de su propiedad, contigua a la carretera provincial.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Felisa González, de Villaescusa de las Torres, y conceder el reingreso en el mismo establecimiento de la demente Felisa Martínez Antuñano, de La Riva de Medina.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Esteban Rebollo González y Esteban Revilla Cejudo, de Villafruela.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual.

Que se ejecute por administración el servicio de bagajes para el año actual.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para la celebración de las restantes sesiones del mes los días 12, 18 y 25, a la hora de las doce.

Burgos 4 de febrero de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

## SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Habiendo sido acordada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que al final se expresan, se advierte a los señores propietarios y poseedores o inquilinos la obligación que tienen de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar de no hacerlo así.

Este edicto deberá fijarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los interesados que estimen tener fundamentos para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo por sí o por medio de sus representantes, dentro de los quince días de exposición al público de las listas de notificación.

Las disconformidades deberán expresarse por medio de instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda, presentada ante la Junta pericial del término municipal, y será necesario que cada instancia se refiera a una sola parcela catastral. Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos.

Las disconformidades sobre atribuciones de propiedad serán informadas por las Juntas periciales y acordadas por la Administración de Propiedades.

Las disconformidades referentes a errores técnicos, serán también informadas por las Juntas periciales sobre su procedencia, tramitándose las de informe favorable y quedando las otras sin efecto.

La Administración de Propiedades y de Contribución Territorial, en el plazo de quince días, remitirá a la Sección de Valoración Urbana las disconformidades debidas a errores técnicos, la cual las pasará al Arquitecto comprobador para que en el plazo de diez días rectifique o ratifique su valoración, remitiendo dicho informe a la Junta pericial, la que, a su vez, celebrará sesión dentro de los quince días siguientes, previa citación a todos los interesados reclamantes, discutiéndose en ella los motivos de cada reclamación, levantándose acta de la sesión en que constarán los razonamientos expuestos por cada parte, con expresión clara de los interesados que desisten de la impugnación convenidos por los razonamientos del Arquitecto y de la Junta pericial y de los reclamantes que las sostienen, con la explicación de los motivos de su insistencia, acta que, firmada por todos los asistentes, será remitida en el plazo de cinco días a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial en unión de los informes facultativos, la que dictará acta administrativa que notificará al propietario y Arquitecto el acuerdo recaído. Contra éste podrán recurrir los dos notificados en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Los acuerdos adoptados por este Tribunal serán comunicados a los interesados, que podrán recurrir de ello en alzada en la forma legalmente establecida.

Las Juntas periciales facilitarán al Sr. Arquitecto encargado de los trabajos evaluatorios los datos de tasación de solares y cuantos necesite para el cumplimiento de su cometido y cuyos antecedentes se hallarán reflejados en un acta o actas de las sesiones celebradas. Todas estas actas serán suscritas por los miembros de la Junta pericial que a ellas asistan y por el Arquitecto que promueva tal reunión. Si por no poder reunir a la Junta pericial no se pudieran celebrar estas sesiones, no por eso se interrumpirán los trabajos de comprobación del Registro Fiscal.

Burgos 13 de febrero de 1935.—El Jefe provincial de Catastro, José Moliner.

\*\*\*

*Términos municipales cuya comprobación de Registros fiscales ha sido ordenada por la Superioridad.*

Hacinas.  
Cubo de Bureba.  
Canicosa de la Sierra.  
Palacios de la Sierra.  
Tardajos.  
Torresandino.  
Pesadas de Burgos.  
La Vid.  
Valle de Manzanedo.  
Mazuelo de Muñó.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 39.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso.— En la ciudad de Burgos a 18 de octubre de 1934. Visto ante este Tribunal provincial el recurso contencioso administrativo, promovido por D. Félix Velasco Hernáiz, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento, y por su fallecimiento, seguido por su hijo y heredero D. Francisco, mayor de edad, soltero, vecino de Barbadillo de Herreros, bajo la representación y dirección del Letrado D. Antonino Zumárraga, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra, en sesión extraordinaria de 1.º de octubre de 1929, en el que se aprobó el estado de formación de cuentas de los ejercicios de 1922-23 hasta 1928, inclusive, y se declaró responsable a D. Félix Velasco, como Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, de la cantidad de 4692'90 pesetas, siendo parte en el recurso, en concepto de coadyuvante a la Administración, la meritada Corporación municipal, representada y dirigida por el Letrado D. Salvador Martín Lostau; y

Resultando: Que en la sesión extraordinaria que el pleno Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra hubo de celebrar en 1.º de octubre del año 1929, por el Sr. Presidente, una vez abierta la sesión, fué presentado el estado de las cuentas municipales de los ejercicios 1922 a 23 hasta 1928, inclusive, las cuales habían sido formadas por el Secretario del Ayuntamiento, quedando una existencia legal de 8.977'98 pesetas al cerrar dicho ejercicio, procedentes 1.620'74 pesetas del ejercicio 1922 a 1923, siendo Alcalde D. Francisco López, Depositario D. Cástor García y Secretario don Félix de Velasco, 5.597'49 del de 1923 a 24 hasta 1928, inclusive, siendo Alcalde D. Leoncio Hoyuelos, Depositario D. Cástor García y Secretario D. Félix Velasco, y 1.759'75 de los ejercicios como las anteriores, siendo Alcalde, Depositario y Secretario los últimos señores mencionados, y proponía las responsabilidades por la falta de di-

cha existencia; examinado y discutido suficientemente el asunto, se acordó, por unanimidad, aprobar en todas sus partes el estado de formación de cuentas que queda mencionado y declarar la responsabilidad de los señores Alcalde, Depositario, Secretario e individuos del Ayuntamiento en aquellos ejercicios, y por lo que al recurrente don Félix Velasco, se refiere, como Secretario contador, y por no justificar la preexistencia de dicha cantidad, su mala actuación como Secretario y no llevar los libros de contabilidad con arreglo a la ley, se le hizo responsable de la mitad de toda la existencia, o sea de las 7.218'19 pesetas, correspondiéndole ingresar en arcas la cantidad de 3.609'12 pesetas, y además de estas responsabilidades, como Secretario, tenía que reintegrar al arca municipal, por haberlas cobrado indebidamente, las cantidades siguientes: De lo que se adeudaba a D. Julio Vivar por material de oficina de 1927 y 28, cuya cantidad consignada en presupuesto tenía recibida dicho Sr. Velasco, y son 306'13 pesetas. De lo cobrado de más por material de oficina en el año 1927, según recibo de dicho Sr. Velasco, y son 110'45 pesetas. De la formación del repartimiento y cuentas municipales de los ejercicios 1922 a 23 hasta 1928, inclusive, a razón de 100 pesetas cada año por estar duplicado su pago, son 600 pesetas. De lo cobrado indebidamente por dicho Sr. Velasco por llenar las hojas del padrón de cédulas personales, por gastos de quintas y remisión de padrones, según recibos, son 67'50 pesetas. Que reunidas y recopiladas todas las partidas de responsabilidad, tenía que ingresar en arcas municipales la cantidad de 4.692'90 pesetas.

Resultando: Que comunicado al Sr. Velasco en 29 de octubre las responsabilidades de que le hacía cargo el Ayuntamiento, por el mismo se interpuso, el 9 de noviembre siguiente, recurso de reposición, que fué desestimado por la Corporación en sesión extraordinaria de 23 del mismo mes por considerarlo extemporáneo y fuera de la ley.

Resultando: Que por D. Félix Velasco y en su nombre y con poder, por el Letrado D. Antonino Zumárraga, se inició el presente recurso, mediante escrito turnado en 18 de diciembre de 1929, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formuló la demanda por la parte actora, sertando como hechos los que sustancialmente van recogidos en los anteriores resultandos, y después de alegar los fundamentos de derecho que creyó asistirle, terminaba con la súplica de que se dictara sentencia, revocando la exacción de responsabilidades acordadas por el Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra contra el Sr. Ve-

lasco, según resultaba de la copia fecha 1.º de octubre de 1929, notificada en 29 de dicho mes y año. Por un otrosí solicitaba el recibimiento a prueba.

Resultando: Que dado traslado al Sr. Fiscal de lo Contencioso, para contestación, alegó, en tiempo y forma, la excepción dilatoria de prescripción de acción para interponer el recurso contencioso-administrativo, por entender que desde el 29 de octubre en que fué notificado el acuerdo hasta el 18 de diciembre en que se inició este recurso, había transcurrido más del mes que señalaba como plazo para interponerlo el Estatuto municipal y el Reglamento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, y dado al incidente su tramitación propia, se dictó auto por este Tribunal, estimando la excepción alegada, e interpuesto por la parte demandante recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, fué por el mismo en auto de 11 de enero de 1933, revocado el apelado, desestimando la excepción aducida y mandando devolver las actuaciones a este Tribunal para que dispusiera que el por el Sr. Fiscal y la parte coadyuvante se contestara a la demanda dentro del término legal.

Resultando: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Supremo, se confirió traslado de nuevo al Sr. Fiscal para que contestara la demanda en lo que le restaba del término legal que en su día le fué concedido, el cual evacuó con la súplica de que se dictara sentencia, por la que al confirmar el acuerdo recurrido, se absuelva de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que la parte coadyuvante, en su contestación a la demanda, adujo los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminó suplicando se dictara sentencia, por la que estimando prescrita la acción por no haberse interpuesto en tiempo oportuno recurso de reposición, se abstenga de entrar en el fondo del recurso, o en otro caso, confirmando el acuerdo recurrido, se absuelva a la Administración de la demanda.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba por auto firme de 5 de abril último, se siguió el recurso por sus restantes trámites legales, declarándose concluida la discusión escrita y señalándose para la vista el día 6 de octubre actual, y habiéndose presentado, entretanto, escrito por el Letrado Sr. Zumárraga, manifestando que por el fallecimiento de su poderdante D. Félix Velasco, se mostraba parte en el recurso a nombre y con poder de su hijo y heredero D. Félix Velasco Arnáiz, el Tribunal le tuvo en tal concepto por providencia de 3 de los corrientes; y celebrada la vista el día señalado, a ella asistieron e

informaron los Letrados de la parte demandante y coadyuvante y el señor Fiscal de esta jurisdicción, quien alegó la excepción de incompetencia por no haberse cumplido el requisito que exige el artículo 6.º de la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 6.º de la ley de 22 de junio de 1892, 253, 254, 255, 577 al 581 del Estatuto municipal, 7.º y 28 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, 125 del Reglamento de Hacienda municipal de la misma fecha y Decreto de 16 de junio de 1931, declarado con fuerza de ley por la de 15 de septiembre siguiente.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que alegada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción en el acto de la vista la excepción de incompetencia por no haberse cumplido el requisito que exige el artículo 6.º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, ha de ser examinada en primer término, ya que de su apreciación dependen las facultades de este Tribunal para la deliberación y resolución de las demás cuestiones propuestas y habiendo de tenerse en cuenta que la vía contenciosa fué iniciada por escrito del recurrente presentado en 20 de diciembre de 1929, en que la legalidad vigente en la materia era el Reglamento de procedimiento en materia municipal, cuyo artículo 7.º solo requiere la previa consignación de la cantidad exigida en los acuerdos municipales cuando se trate de las multas a que se refiere el artículo 274 del Estatuto, que no es el caso de este recurso, no tiene aplicación la disposición primeramente mencionada que exige el previo pago para la interposición de recursos de la naturaleza del que se decide, no pudiendo, por tanto, admitirse la excepción alegada, sin que esta declaración pueda entenderse contraria a repetidas resoluciones de este Tribunal en que tal excepción fué admitida, porque éstas han sido dictadas en reclamaciones intentadas con posterioridad a la publicación del Decreto de 16 de junio de 1931, que derogó las disposiciones del Estatuto municipal y sus Reglamentos que estuvieran en contradicción con leyes votadas en Cortes y que estaban vigentes y se aplicaban por los Tribunales en sus decisiones de fechas anteriores a la indicada.

Considerando: Que para mejor apreciar las demás peticiones de las partes, hay que dejar sentado que el acuerdo recurrido se refiere al examen y aprobación de cuentas municipales, de las que el Ayuntamiento dedujo las responsabilidades que exigió al recurrente y otros cuentadantes; así aparece de una manera clara y evidente del acta de la sesión del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra de 1.º de octu-



bre de 1929, en la que el Alcalde presentó el estado en que han quedado las cuentas municipales de los años 1922 a 23 hasta 1928, inclusive, aprobó dicho estado de formación de cuentas, declarando las responsabilidades; el Ministerio Fiscal, en su escrito de contestación, apreció que al examinar y censurar el Ayuntamiento las cuentas estimó que su contador, hoy recurrente, había incurrido en responsabilidades y la misma parte coadyuvante que alega que no se trata de un asunto de cuentas, sino de fondos municipales, reconoce en el hecho primero de su contestación que formalizadas las cuentas de los ejercicios de 1922, 23 a 1928, por el Secretario D. Patricio González, fueron examinadas detenidamente por el Ayuntamiento, y en los fundamentos de derecho alega que no se trata de un examen ordinario de cuentas, sino el extraordinario que tiene consecuencias administrativas, de todo lo cual, se desprende que en la sesión referida y cuyos acuerdos son base del recurso, se hizo el examen de las cuentas, del que se dedujo la responsabilidad del recurrente.

Considerando: Que sentado que en el presente caso se trata de cuentas municipales, no puede estimarse la excepción de prescripción de la acción por no haberse interpuesto en tiempo oportuno el recurso de reposición que ha sido alegada por la parte coadyuvante, porque como ya tiene reiteradamente declarado este Tribunal, del artículo 581 del Estatuto municipal se deduce que cuando se trata de un acuerdo sobre examen y censura de cuentas municipales, es innecesario aquel trámite de reposición, y por tanto, su utilización extemporánea, no puede producir el efecto de la prescripción de la acción, que fundada en ese defecto ha sido propuesta.

Considerando: Que en cuanto al fondo del asunto el más somero examen del expediente acusa graves defectos en el examen y aprobación de las cuentas que motivaron la responsabilidad exigida al recurrente, ya que dichas cuentas no fueron expuestas al público antes de la reunión del Ayuntamiento para que los habitantes del término municipal pudieran formular reparos y observaciones, como dispone el artículo 579 del Estatuto municipal, ni como también dicha disposición ordena, fueron citados los cuentadantes a la sesión en que fueron examinadas referidas cuentas, ni se ha redactado la memoria de que habla el artículo 125 del Reglamento de Hacienda municipal, defectos de tal importancia que produce la nulidad del acuerdo recurrido, debiendo devolver el expediente al Ayuntamiento de Riocavado para que proceda en forma legal.

Considerando: Que a mayor abun-

damiento aparece que sin oír a los cuentadantes se les exige una responsabilidad, y es principio de derecho aplicable a toda clase de expedientes y juicios el que nadie debe ser condenado sin ser oído, y como a esto se ha faltado en el expediente que se examina, aunque no existieran otras razones, bastaría ésta para decidir el recurso en el sentido anteriormente expresado.

Considerando: Que de lo actuado no se desprenden motivos para estimar temeraria la actuación de las partes que determine una declaración contraria a la gratuidad del procedimiento.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por el Sr. Fiscal de este Tribunal, y la prescripción de la acción propuesta por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra, tomado en la sesión extraordinaria de 1.º de octubre de 1929, en que se aprobó el estado de formación de cuentas de los ejercicios de 1922-23 hasta 1928, inclusive, y se declaró responsable al recurrente don Félix de Velasco Hernáiz de la cantidad de 4.692'90 pesetas, ordenando la devolución del expediente a dicho Ayuntamiento para que al hacer de nuevo el examen de aprobación de dichas cuentas municipales proceda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Manuel Gómez.=Dionisio Fernández.=Vicente Pérez.=Santiago Neve.=Miguel García.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 18 de octubre de 1934, de que yo el Secretario del mismo certifico. =Ante mí: Licenciado, Amando Fernández Soto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de noviembre de 1934. =Amando Fernández Soto.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el presente recurso Contencioso-administrativo, de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 43.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso. —En la ciudad de Burgos a 31 de

octubre de 1934. En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, por don Francisco Santamaría Abad, mayor de edad, industrial y vecino de Quintanar de la Sierra, representado y dirigido por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, contra la Administración, y en su nombre el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre nulidad de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de su vecindad, fechas 5 de noviembre y 1.º de diciembre de 1932, haciendo cargo al recurrente de determinadas cantidades, como ordenador de pagos de la meritada Corporación, durante los años de 1928 al 31, ambos inclusive; y

Resultando: Que reunido el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión de 5 de noviembre de 1932, para examinar y censurar las cuentas municipales de los años 1928 a 1931, inclusive, acordó declarar responsable, al hoy recurrente, D. Francisco Santamaría Abad, como ordenador de pagos que había sido de los años de 1929 y 1930, de determinadas cantidades, que en junto alcanzaban la suma de 4.012'12 pesetas.

Resultando: Que notificado el acuerdo reseñado en el anterior resultando al Sr. Santamaría, interpuso contra el mismo recurso de reposición, del que conoció la Corporación municipal en su sesión de 1.º de diciembre siguiente, y estimando en parte dicho recurso, redujo la responsabilidad del señor Francisco Santamaría a la cantidad de 773'27 pesetas.

Resultando: Que sin aportar documento acreditativo alguno del pago de la cantidad de que se le hacía cargo, se interpuso por D. Francisco Santamaría, y en su nombre y con poder del mismo, por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, el presente recurso contencioso-administrativo, y librado el oportuno anuncio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formalizó la demanda por el actor, en la que después de sentar como hechos, aunque más por extenso, los que sustancialmente quedan recogidos en los anteriores resultandos, y tras de alegar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminaba suplicando se dictara sentencia declarando la nulidad del acuerdo recurrido y su reposición al trámite de traslado de los cargos al recurrente.

Resultando: Que el Sr. Fiscal, en su contestación a la demanda, alegó, como perentoria, la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en que no se había verificado el ingreso de las cantidades definitivamente liquidadas y de las que se declara responsable al recurrente, suplicando se dictara sentencia, por la que se declarara ha-

ber lugar a dicha excepción, o en otro caso, confirmar en todas sus partes el acuerdo de 1.º de diciembre de 1932, y en ambos absolver de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que seguido el recurso por los restantes trámites de ley, se declaró conclusa la discusión escrita, señalándose para discutir y votar la sentencia el día 20 del corriente, en el que tuvo lugar previa citación de los señores Vocales del Tribunal.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos la Ley y Reglamento de lo Contencioso y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Sr. Fiscal, examinada con arreglo a lo que se preceptúa en el artículo 6.º de la Ley de lo Contencioso, no puede por menos de ser admitida por el Tribunal, pues claramente se ve que el caso a resolver es el de un crédito liquidado con carácter definitivo, cuyo pago no llegó a tener efectividad en las cajas del Tesoro público, sin que a ello se pueda oponer, como pretende la parte actora, que su petición se dirige a una declaración de nulidad de lo actuado, pues según recta interpretación de la ley y jurisprudencia recaída, el pago del crédito tiene una marcada preferencia previa a cualquier otro aspecto de la cuestión, con lo cual se busca la manera de no incurrir en el defecto procesal de tratar el problema de fondo, lo que estaría en abierta oposición con lo que en el expresado artículo se dispone,

Fallamos: Que admitiendo como pertinente la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal, declaramos la de este Tribunal para conocer de la demanda que dió origen a las presentes actuaciones, sin expresa condena de costas. A su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Manuel Gómez.=Dionisio Fernández.=Vicente Pérez.=Santiago Neve.=Miguel García.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi, Ponente que ha sido en este recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala, certifico. =Burgos 31 de octubre de 1934. =Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de noviembre de 1934. =Antonio María de Mena.



**Burgos.***Cédula de citación.*

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 34 del corriente año, por el delito de estafa, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Arnáiz Fernández Victor, de 55 años, viudo, estatura regular, mas bien grueso tez morena y ojos saltones, que vivía últimamente en la calle de San Juan 63, de esta capital, a fin de que comparezca en el término de quinto día a responder de los cargos que contra él aparecen, apercibido que si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 11 de febrero de 1935.—El Secretario judicial.—P. H., Rafael Gil Sanz.

D. Francisco Rodríguez Tobes, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo, promovido por D. Guzmán Plsón, Procurador, a nombre de D. Octavio Vázquez, contra don Adolfo Verduras, en reclamación de 410 pesetas, he acordado sacar a pública subasta el siguiente efecto:

Una camioneta marca Overland, BU 611, con su carrocería de reparto, tasada, con la deducción del 25 por 100, que sirvió de base a la primera subasta, en la cantidad de 562'50 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación mencionada y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referida tasación, encontrándose depositada la camioneta en casa del demandado, D. Adolfo Verduras.

Dado en Burgos a 12 de febrero de 1935.—El Juez, Francisco Rodríguez.—Por su mandado, Antonio Fournier.

**Barbadillo del Mercado.**

D. Marceliano Cerreda de Domingo, Juez municipal supiente en funciones de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de don Eduardo Vicario Peraita, sobre reclamación de 418 pesetas, intereses, gastos y costas, contra D. Martín Marañón Olalla, de esta vecindad, y hoy en período de ejecución, he dictado providencia ordenando se saquen a subasta los bienes embargados como de su propiedad, cuyos bienes son los siguientes:

La mitad de una casa, con su huerta, sita en la calle de Perdiguin,

de este término municipal de Barbadillo del Mercado, que linda N. o sea derecha Santiago Sainz, izquierda huerta aneja a la casa y herrén y trasera herederos de Santiago Moral, tasada en 2.500 pesetas.

Un prado, sito también en este término, y sitio de Solores, de unos nueve celemines, que linda por norte Alejandro Acinas, S. Félix Acinas, E. cauce y O. Prudencio Portugal, en 900.

Para la celebración de la cual se ha señalado el día 2 de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Se hace constar que las fincas embargadas carecen de títulos de propiedad.

Barbadillo del Mercado 9 de febrero de 1935.—El Juez, Marceliano Cerreda.—El Secretario, Fidel Blanco.

**Espinosa de Cervera.**

Por providencia del Sr. D. Zacarías Abajo, Juez municipal de Espinosa de Cervera, dictada con fecha 11 de febrero, en los autos a instancia de D. Félix Abajo, contra D. Miguel Aragón, sobre pago de 300 pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes, sitos en Espinosa de Cervera:

Una casa en la calle de San Roque, que linda por derecha entrando corral de Ezequiel Peña, izquierda con corral de Lucio Aragón y espalda calleja, tasada en 200 pesetas.

Diez y seis gallinas y un gallo, en 50.

La paja de trigo de tres parvas, en 100.

Una tierra en El Rio de la Hoz, que linda con otra de Lucio, en 100.

Otra en Carra Valdeande, que linda por E. se ignora, en 50.

El sobrante de trigo del embargo hecho por D. Victor Hernando.

Un prado en El Barriguelo, que linda con el de Santiago Aragón, en 25.

Una era que linda N. camino y S. Hormaza, en 25.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Miguel Aragón, y se venden para pagar a D. Félix la cantidad indicada y costas, debiendo celebrarse el remate el día 6 de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postu-

ra que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado en la mesa el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Espinosa de Cervera 11 de febrero de 1935.—El Juez, Zacarías Abajo.—El Secretario habilitado, Constancho del Alamo.

**Anuncios Oficiales***Alcaldía de Revilla Vallejera.*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1935, y acordada la prórroga de las ordenanzas que regulan la exacción de los impuestos correspondientes en este presupuesto, se exponen al público ambos documentos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla Vallejera 13 de febrero de 1935.—El Alcalde, Juventino Castriello.

*Alcaldía de Nava de Roa.*

Para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 17 del corriente, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Lorenzo Rubio García, natural de este pueblo de Nava de Roa, de 20 años, hijo de Fructuoso y María, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Nava de Roa 12 de febrero de 1935.—El Alcalde, Sebastián Quevedo.

*Alcaldía de Zael.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Zael 6 de febrero de 1935.—El Alcalde, José Ramos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaveta.

*Alcaldía de Mecerreyes.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Mecerreyes 11 de febrero de 1935.—El Alcalde, Higinio Arlanzón.

*Alcaldía de Castriello de la Reina.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Castriello de la Reina 12 de febrero de 1935.—El Alcalde, Daniel Abad.

*Alcaldía de Junta de Rio de Losa.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del



Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Junta de Rio de Losa 12 de febrero de 1935.—El Alcalde, Francisco Fernández.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 7 de febrero de 1935.—El Alcalde, A. López.

#### Alcaldía de Cantabrana.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Cantabrana 13 de febrero de 1935.—El Alcalde, Martín Peña.

#### Alcaldía de Haza.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Haza 10 de febrero de 1935.—El Alcalde, Braulio Martínez.

#### Alcaldía de Nebreda.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 1.º de marzo, debidamente reintegradas.

Nebreda 12 de febrero de 1935.—El Alcalde, Modesto Martín.

#### Juzgado municipal de Miranda de Ebro.

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, y debiendo proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, por ser menor este término municipal de 30.000 habitantes, se anuncia por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase y categoría, ateniéndose para la provisión a lo que establece el artículo 4.º del mencionado Decreto.

Los solicitantes dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos correspondientes, al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido, en término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro 8 de febrero de 1935.—Angel Ruiz.

#### Juzgado municipal de Fresno de Rodilla.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de órdenes del señor Juez de primera instancia de este partido de Burgos, se anuncian dichas vacantes, que han de proveerse por concurso de traslado, de conformidad al artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en este periódico oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo legal, al Sr. Juez de primera instancia del partido, haciéndose saber que este

pueblo consta de 209 habitantes de derecho, y que los sueldos del Secretario y del suplente son los derechos de arancel.

Dado en Fresno de Rodilla a 5 de febrero de 1935.—El Juez municipal, Isidoro Munguía.

Igual anuncio hace el Juez municipal de Riocerezo, con 300 habitantes.

El de Palacios de Benaver.

El de Palazuelos de la Sierra, con 300 habitantes.

El de Albillos.

El de Santa María Tajadura, con 122 habitantes.

El de Cueva de Juarros, con 534 habitantes.

El de Carcedo de Burgos, con 420 habitantes.

El de Tobes y Rahedo, con 286 habitantes.

El de Cardeñuela Riopico, con 617 habitantes.

El de Orbaneja Riopico, con 289 habitantes.

El de Las Celadas, con 150 habitantes.

El de Sotragero, con 240 habitantes.

El de Rioseras, con 613 habitantes.

#### Agencia de Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Vid de Bureba (La).

D. Cecilio Gómez Ortiz, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales del mencionado Ayuntamiento, figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado, y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 1928.

#### Deudores que se citan:

Anacleto Quecedo.  
Cándido Navas.  
Domingo González.  
Esteban Sáez.  
Enrique Huidobro.  
Francisco Grajales.  
Fernando Valderrama.  
Isidro Sáez.  
Juan Carranza.  
Liberio Vesga.  
Manuel Hermosilla.  
Carlos Quintana.  
Daniel Busto.  
Eulogio Burgos.  
Eugenio Izquierdo.  
Esmanequedo Huidobro.  
Félix Gómez.  
Gregorio Vesga.  
Isaac Díez.  
Juan Martínez Vesga.  
Luisa Grajales.  
Zacarías Arnáiz.

La Vid de Bureba 7 de enero de 1935.—El Agente ejecutivo, Cecilio Gómez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

#### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229  
5—8

#### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

#### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	3	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3'60	id.
En imposiciones a plazo de un año.....	4	id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'50	id.

#### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1933.....	15.325.715'02
En 31 de diciembre de 1934.....	17.265.748'02